

DIP. GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

Ciudad de México a 24 de Abril de 2019.

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada María Guadalupe Morales Rubio, me permito presentar a nombre del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A numeral 1, Apartado D inciso k) y Apartado E numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción XXXVIII, 13 fracción IX, y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100, 101, 123, 173 fracción II, XI, 333 y 335 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a consideración la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE SOLICITA A LOS DIECISÉIS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE PRESENTEN ANTE ESTE H. CONGRESO SUS PROGRAMAS DE GOBIERNO CON LA RESPECTIVA OPINIÓN DEL CONSEJO, DE CONFORMIDAD CON LO MANDATADO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ASÍ COMO LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Nuestra Constitución Política de la Ciudad de México, establece en su artículo 15 apartado B numeral 5, la obligación de las Alcaldías a emitir sus programas de gobierno en un periodo de tres meses a partir del inicio de su administración el cual deberá incluir la opinión de su

consejo, por lo que se transcribe dicho precepto legal para mayor referencia:

Artículo 15

De los instrumentos de la planeación del desarrollo

B. De la planeación

5. Los programas de gobierno de las alcaldías establecerán las metas y objetivos de la acción pública en el ámbito de las demarcaciones territoriales, para dar cumplimiento a lo establecido por esta Constitución. Se elaborarán por las personas titulares de las alcaldías, con la opinión del concejo y serán remitidos al Congreso durante los primeros tres meses de la administración correspondiente, para su conocimiento y formulación de opinión en el plazo que señale la ley. Los programas tendrán una duración de tres años, serán obligatorios para la administración pública de la alcaldía y los programas de la misma se sujetarán a sus previsiones.

Sin embargo, han pasado ya siete meses de que los titulares de las Alcaldías iniciaron su administración, por lo que, de conformidad con lo establecido en nuestra carta magna, debieron elaborar sus programas de gobierno con la debida opinión de sus concejos, éstos últimos los cuales, dicho sea de paso, forman parte de las alcaldías en términos de lo establecido en el artículo 53 apartados A numeral 1 y C numeral 3 fracción III del ordenamiento legal citado, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 53 Alcaldías

A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías

1. Las alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años.

3. Son atribuciones del concejo, como órgano colegiado:



III. Aprobar el programa de gobierno de la alcaldía, así como los programas específicos de la demarcación territorial;

En ese orden de ideas, se resalta que los dieciséis titulares de las Alcaldías, tienen la obligación expresa en términos de lo establecido en nuestra Constitución Política de la Ciudad de México de elaborar sus respectivos programas de gobierno con la opinión de sus concejos para después remitirlos a este H. Congreso para conocimiento y opinión.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que las y los Diputados que integramos esta primer Legislatura tenemos la firme convicción de observar y hacer valer lo mandatado por nuestros ordenamientos legales, y de manera primordial lo establecido en nuestra Constitución Política de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Que nuestra Constitución establece en su artículo 15 Apartado B numeral 5, la obligación de los dieciséis titulares de las Alcaldías de elaborar sus programas de gobierno con la debida aprobación de sus concejos, dentro de los primeros tres meses del inicio de su administración, los cuales deberán ser remitidos a este Congreso para conocimiento y opinión.

TERCERO. Que en términos de lo establecido en el artículo 53 apartados A numeral 1 y C numeral 3 fracción III del ordenamiento legal multicitado, las Alcaldías se integran por una Alcaldesa o un Alcalde y un concejo, teniendo éste último como atribución la de aprobar el programa de gobierno de la alcaldía.

CUARTO. No obstante lo expresado, el artículo Décimo Quinto Transitorio de la Constitución establece una calendarización para que se expida la legislación en materia de planeación y la creación del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México y de manera muy puntual establece la obligatoriedad de que la o el Jefe de

DIP. GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

Gobierno elabore un programa provisional de gobierno que estará vigente hasta el 31 de marzo de 2020. En ese tenor las Alcaldías al desempeñar una función Ejecutiva, también deben cumplir con la elaboración de un Programa Provisional de Gobierno con la opinión y aprobación del concejo, permitiéndonos conocer el rumbo que desean implementar en aras de dar certidumbre a la acción de gobierno en cada una de ellas.

En ese orden de ideas es imprescindible solicitar a los dieciséis titulares de las Alcaldías, remitan a este Congreso sus programas de gobierno provisionales correspondientes con el documento que ampara la opinión y aprobación de cada uno de sus concejos, ello con la finalidad de corroborar el debido cumplimiento de la Constitución Política de la Ciudad de México y en caso de que no se actualice la hipótesis vertida realizar las acciones correspondientes y en su caso iniciar los procedimientos administrativos a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de éste H. Congreso de la Ciudad de México, como un asunto de urgente y obvia resolución la siguiente propuesta con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. SE SOLICITA A LOS DIECISÉIS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ENVÍEN A ESTE H. CONGRESO SUS PROGRAMAS PROVISIONALES DE GOBIERNO CON LA RESPECTIVA OPINIÓN DEL CONCEJO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ASÍ COMO LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.


ATENTAMENTE

